

veintiséis. «Personal procedente de la Zona Norte de Marruecos»; subconceptos dos. «Para abonar a los funcionarios de la Administración Española del Norte de África integrados en servicios dependientes de la Dirección General de Aduanas los mismos devengos que perciban los del Cuerpo Administrativo a que han sido asimilados».

Artículo segundo.—El importe a que asciende el mencionado suplemento de crédito se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a veintitrés de diciembre de mil novecientos sesenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

LEY 174/1961, de 23 de diciembre, por la que se concede un suplemento de crédito de 6.000.000 de pesetas al Ministerio de Justicia para gastos de instalación y amueblamiento de nuevos edificios destinados a Palacios de Justicia

Próximos a terminarse los nuevos edificios destinados a Palacios de Justicia en Málaga, Cádiz, Santander y Palma de Mallorca, resulta indispensable proceder a su más rápido amueblamiento a fin de que puedan instalarse en ellos los diferentes servicios de los mismos, que, por distintas razones, se encuentran ahora funcionando en locales inadecuados, y en algunos casos, ruinosos.

Se hace para ello necesario suplementar el crédito a que dichos gastos han de imputarse, porque en la actualidad no ofrece este remanente alguno al efecto.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se concede un suplemento de crédito de seis millones de pesetas, aplicado al Presupuesto en vigor de la Sección trece, «Ministerio de Justicia»; capítulo seiscientos, «Inversiones no productoras de ingresos», artículo seiscientos diez, «Construcciones e instalaciones y ampliación y reforma de las existentes»; Servicio ciento ochenta y dos, «Dirección General de Justicia»; concepto seiscientos once-ciento ochenta y dos, «Para adquirir solares, terrenos y edificios con destino a Palacios de Justicia para iniciar o continuar la construcción de otros nuevos etcétera», cuyo importe se dedicará expresamente a gastos de instalación y amueblamiento de los nuevos edificios.

Artículo segundo.—El importe a que asciende el mencionado suplemento de crédito se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a veintitrés de diciembre de mil novecientos sesenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

LEY 175/1961, de 23 de diciembre, por la que se concede un suplemento de crédito de 3.838.927 pesetas con destino a satisfacer asistencias hospitalarias del presente ejercicio, causadas por personal dependiente del Ejército del Aire.

Advertida en el transcurso del vigente presupuesto la insuficiencia del crédito destinado a satisfacer los gastos correspondientes a las estancias que cause el personal del Ejército del Aire en los establecimientos hospitalarios del mismo o en otros ajenos al Departamento, se estima indispensable proceder a su inmediata suplementación, a fin de que no queden insatisfechas tan preferentes atenciones.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se concede al presupuesto en vigor de la Sección veintidós de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, «Ministerio del Aire», un suplemento de crédito de tres millones ochocientas treinta y ocho mil novecientas veintisiete pesetas, aplicado al capítulo trescientos, «Gastos de los Servicios»; artículo trescientos veinte, «Adquisiciones especiales.—Sub-

sistencias hospitalarias, vestuario, acuartelamiento y ganado»; servicio cuatrocientos veinticinco, «Dirección General de Servicios»; concepto trescientos veintidós-cuatrocientos veinticinco, «Hospitales».

Artículo segundo.—El importe a que asciende el mencionado crédito suplementario, se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a veintitrés de diciembre de mil novecientos sesenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

LEY 176/1961, de 23 de diciembre, por la que se concede un suplemento de crédito de 27.550.036 pesetas al Ministerio de la Gobernación para pago de derechos arancelarios y demás impuestos que se originen con motivo de la importación de material automóvil por el Parque Móvil de Ministerios Civiles.

Las adquisiciones de vehículos realizadas por el Parque Móvil de Ministerios Civiles han originado la práctica de unas liquidaciones de derechos arancelarios e impuestos a su cargo que, al no concedérsele las oportunas franquicias, debe satisfacer con aplicación al crédito destinado al pago del coste de los mismos.

Ahora bien, como en dicho crédito no figuran incluidos aquellos gastos resulta preciso incrementar su importe en la cuantía adecuada.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se concede un suplemento de crédito de veintisiete millones quinientas cincuenta mil treinta y seis pesetas al Presupuesto en vigor de la sección dieciséis de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, «Ministerio de la Gobernación»; capítulo cuatrocientos, «Subvenciones, auxilios y participaciones en ingresos»; artículo cuatrocientos diez, «A favor de Organismos autónomos y Entidades y Empresas Públicas»; servicio trescientos doce, «Parque Móvil de Ministerios Civiles»; concepto cuatrocientos trece-trescientos doce, «Para adquisición de vehículos de todas clases», con destino a satisfacer los derechos arancelarios y demás impuestos que origine la importación de los mismos.

Artículo segundo.—El importe a que asciende el mencionado suplemento de crédito se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a veintitrés de diciembre de mil novecientos sesenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

LEY 177/1961, de 23 de diciembre, por la que se concede un suplemento de crédito de 6.397.927 pesetas al Ministerio de Industria para satisfacer los gastos que origine durante el año actual el funcionamiento de la Comisión Nacional de Productividad Industrial.

La disminución que en el ejercicio en curso han experimentado los recursos de que la Comisión Nacional de Productividad Industrial ha venido disponiendo como consecuencia de habersele retirado la asignación que procedente de ayudas exteriores percibía no ha podido compensarse en su totalidad con la transferencia a su favor que de otro crédito se ha realizado.

Face ello preciso se suplemente el crédito que en el Presupuesto de la sección veinte le está atribuido, a fin de que no se interrumpan sus actividades ni queden sin satisfacer las obligaciones que de ellas se derivan.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se concede un suplemento de crédito de seis millones trescientas noventa y siete mil novecientas veintisiete pesetas al figurado en el Presupuesto en vigor de la